

ACTA 004/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.

Siendo las doce horas con veintiocho minutos del día veinte de enero de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al orden del día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 123/2010.
- b) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 125/2010.
- c) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.

- d) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 127/2010.
- e) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 124/2010.
- f) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 126/2010.
- g) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 89/2010.
- h) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 56/2010.
- i) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010.
- j) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 47/2010.

IV.- Asuntos Generales:

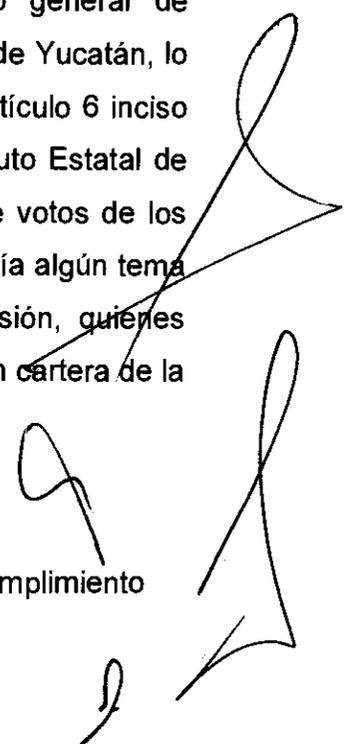
V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, puso a consideración de los Consejeros agregar al orden del día los siguientes asuntos en cartera: k) Aprobación, en su caso, de la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos, así como del Organigrama del Instituto, en términos de lo aprobado mediante sesión pública de fecha trece de enero del dos mil once; l) Aprobación, en su caso, de la autorización para la suscripción de un convenio general de colaboración con la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior, a solicitud de la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros. Acto seguido, preguntó a los integrantes del Consejo si había algún tema para tratar en el cuarto punto del orden del día de la presente sesión, quienes manifestaron no tener asunto alguno a tratar. En tal virtud, los asuntos en cartera de la presente sesión quedan de la siguiente forma:

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 123/2010.

D-GR-1



- b) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 125/2010.
- c) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.
- d) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 127/2010.
- e) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 124/2010.
- f) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 126/2010.
- g) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 89/2010.
- h) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 56/2010.
- i) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010.
- j) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 47/2010.
- k) Aprobación, en su caso, de la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos, así como del Organigrama del Instituto, en términos de lo aprobado mediante sesión pública de fecha trece de enero del dos mil once.
- l) Aprobación, en su caso, de la autorización para la suscripción de un convenio general de colaboración con la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaría Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la

sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 123/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud de que mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil once, este Consejo General dio vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, del oficio número INAI/SE/DJ/53/2011, de fecha once de los corrientes, a través del cual la Secretaria Ejecutiva, manifestó a este Órgano Colegiado el incumplimiento por parte de dicha Unidad de Acceso a la resolución que emitiera, con motivo del recurso de inconformidad número 123/2010, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas informara sobre el acatamiento del fallo de referencia, o bien manifestase las razones por las cuales ha omitido cumplimentarlo, sin que hasta la presente fecha haya remitido constancia alguna con la que haya acreditado haber dado cumplimiento al requerimiento arriba citado, o en su caso, acreditado imposibilidad material o jurídica alguna que impida su acatamiento; en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, es decir, **1) Acredite con las constancias respectivas que NO recibió materialmente la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado “El Chino”; esto es, efectúe las gestiones pertinentes con el Presidente, Síndico y Secretaria Municipal de Hunucmá, Yucatán, para efecto de que precisen que independientemente de no haber tenido verificativo el acto formal de entrega recepción y a pesar de no contar con las actas de sesión de cabildo que les permitan determinar con precisión el número de licencias que fueron expedidas por la administración anterior, poseen materialmente de manera dispersa en sus archivos las licencias expedidas por la administración anterior, 2) Emita resolución en la cual efectúe lo siguiente: a) con base en las manifestaciones que***

Handwritten initials or mark in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

propinasen las autoridades señaladas en el inciso que precede, y con independencia de haber acreditado con el oficio marcado con el número PM/015/2010, que no tuvo verificativo el procedimiento de entrega-recepción, declarase fundada y motivadamente la inexistencia de la información relativa a la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado "El Chino", solicitada por el C. [REDACTED], o en el supuesto de que las autoridades de referencia hubiesen localizado la misma, ordene su entrega, y b) declare la inexistencia de la licencia de funcionamiento Estatal del expendio de cervezas "El Chino" ubicado en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, 3) Notifique al particular su resolución conforme a derecho, y 4) Remita al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten las gestiones efectuadas, para dar cumplimiento a las instrucciones previamente descritas. Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del requerimiento anterior remitiendo las constancias correspondientes, toda vez que en caso contrario, en términos de los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III del Reglamento referidos, se harán efectivos los medios de apremio correspondientes."

El Presidente del Consejo, manifestó el lunes veinticuatro de enero del año en curso, el Consejo General tendrá una reunión con el Alcalde del Ayuntamiento de Hunucmá, en la cual se trataran asuntos relativos a los diversos expedientes de Recursos de Inconformidad y Procedimiento de Cumplimiento, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Ayuntamiento, y que actualmente se encuentran en trámite.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 123/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 123/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 125/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud de que mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil once, este Consejo General dio vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, del oficio INAIP/SE/DJ/55/2011, de fecha once de enero del año en curso, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifestó a éste Órgano Colegiado, el incumplimiento por parte de dicha Unidad de Acceso a la resolución que emitiera, con motivo del recurso de inconformidad número 125/2010, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas informara sobre el acatamiento del fallo de referencia, o bien manifestase las razones por las cuales ha omitido cumplimentarlo, sin que hasta la presente fecha haya remitido constancia alguna con la que acredite haber dado cumplimiento al requerimiento arriba citado, o en su caso, acreditado la existencia de imposibilidad material o jurídica alguna que impida su acatamiento; en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se requiere** al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en los siguientes términos: 1) **Acredite con las constancias respectivas que NO recibió materialmente la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado “Punto Modelo Montejo”;** esto es, **efectuó las gestiones pertinentes con el Presidente, Síndico y Secretaria Municipal de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que precisen que independientemente de no haber tenido verificativo el acto formal de entrega recepción y a pesar de no contar con las actas de sesión de cabildo que les permitan determinar con precisión el número de licencias que fueron expedidas por la administración anterior, poseen materialmente de manera dispersa en sus archivos las licencias expedidas por la administración anterior;** 2) **Emita resolución en la cual efectuó lo siguiente: a) con base en las manifestaciones que propinasen las autoridades señaladas en el inciso que precede, y con independencia de haber acreditado con el oficio marcado con el número PM/015/2010, que no tuvo verificativo el***

procedimiento de entrega-recepción, declarase fundada y motivadamente la inexistencia de la información relativa a la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado "Punto Modelo Montejo", solicitada por el C. [REDACTED] [REDACTED] o en el supuesto de que las autoridades de referencia hubiesen localizado la misma, ordene su entrega, y b) declare la inexistencia de la licencia de funcionamiento Estatal del expendio de cervezas "Punto Modelo Montejo" ubicado en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, con base en lo expuesto en el considerando Quinto de la definitiva de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez; 3) Notifique al particular su resolución conforme a derecho; y 4) Remita al Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a las instrucciones previamente descritas. En el entendido, de que de no dar cumplimiento al requerimiento anterior, en términos de los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley y 135 fracción III del Reglamento referidos, se harán efectivos los medios de apremio correspondientes."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 125/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 125/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud del acuerdo de fecha doce de los corrientes, mediante el cual este Consejo General requirió al Titular de la Unidad de Acceso del

Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevara a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, sin que hasta la presente se haya recibido contestación alguna por parte del Titular de la Unidad de Acceso recurrida, a pesar de que en el mismo se le previno de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios de apremio estipulados en la Ley de la materia, el cual feneció el día trece de enero del año en curso, y toda vez que la Secretaria Ejecutiva mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, determino el incumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, en términos los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, C. Javier Antonio Chan Canul una **amonestación pública**, por haber hecho caso omiso al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha doce de enero de dos mil once, y en ese sentido, se le requiere nuevamente para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a resolución de fecha veintisiete de abril del año próximo pasado, en los siguientes términos: **a) incorpore a su resolución de fecha siete de septiembre de dos mil diez lo siguiente: "que no existe, en adición al oficio número 00024/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez, cualquier otra constancia que colme la solicitud del ciudadano, toda vez que la administración saliente no dejo documentación alguna relacionada con la solicitud del C. [REDACTED]"; y b) notifique al solicitante dicha resolución.** Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del cumplimiento al requerimiento señalado, remitiendo las constancias correspondientes, toda vez que de lo contrario, se le aplicaran los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III del Reglamento referidos, se harán efectivos los medios de apremio correspondientes.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el multicitado artículo 56 de la Ley de la materia, dese vista del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento."

El Consejero Avilés Marín, expresó que el Titular de la Unidad de Acceso de Hunucmá ya ha recibido todo tipo de asesorías por parte del personal del Instituto, para apoyarlo en sus expedientes, y a la fecha no ha podido dar cumplimiento.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

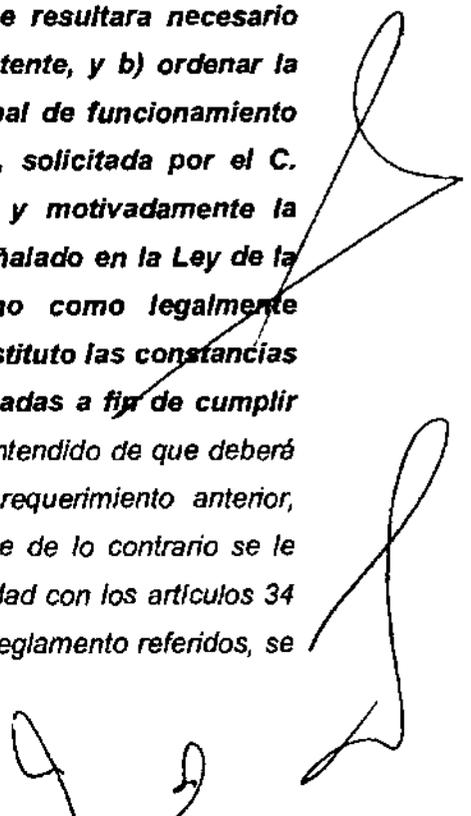
ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 127/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud de que mediante acuerdo de fecha siete de los corrientes, este Consejo General requirió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevara a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, sin que hasta la presente se haya recibido contestación alguna por parte del Titular de la Unidad de Acceso recurrida, a pesar de de que se le previno de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios de apremio estipulados en la Ley de la materia, el cual feneció el día doce del año en curso, y toda vez que la Secretaria Ejecutiva mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, determino el incumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, en términos los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, C. Javier Antonio Chan Canul una **amonestación pública**, por haber hecho caso omiso al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha siete de enero de dos mil once, y en ese sentido, se le requiere nuevamente para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a resolución de fecha*

veintiséis de octubre del año próximo pasado, en los siguientes términos: 1) En el supuesto de que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Unidad Administrativa que resulte competente para expedir las licencias de funcionamiento, procediéndose a requerirle con la finalidad de que ésta, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, únicamente de la información siguiente: copia de la licencia municipal de funcionamiento del expendio de cervezas "Tecate" ubicado en la calle veintisiete por cincuenta y cincuenta y dos de la colonia Tulipanes, y la remita a la Unidad de Acceso obligada para su posterior entrega al particular. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente deberá motivar las causas de la misma. Asimismo, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, el documento que acreditara la competencia de la Unidad Administrativa que hubiera requerido por resultar competente; 2) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no contara con normatividad o documento alguno que regulara o acreditara la competencia de la Unidad Administrativa competente para detentar en sus archivos la información referida en el numeral anterior, debe requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realizaran la búsqueda de la información descrita en el punto número uno, para efectos de que la entregaran o en su defecto declararan fundada y motivadamente su inexistencia; 3) Emitir resolución mediante la cual efectuara lo siguiente: a) en lo que atañe a la licencia de funcionamiento Estatal del expendio de cervezas "Tecate" ubicado en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, con base en lo expuesto en el considerando Quinto de la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez emitida por la Secretaría Ejecutiva, es declar, ante la evidente inexistencia del documento de referencia, declarará fundadamente la inexistencia de dicha información; lo anterior, sin que resultara necesario requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente, y b) ordenar la entrega de la información relativa a la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado "Tecate", solicitada por el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, o en su caso declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia; 4) Notificar su determinación al ciudadano como legalmente corresponda y, 5) Enviar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la determinación antes señalada. Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del cumplimiento al requerimiento anterior, remitiendo las constancias que correspondan, toda vez que de lo contrario se le aplicaran los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III del Reglamento referidos, se harán efectivos los medios de apremio correspondientes.

17-10



En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el multicitado artículo 56 de la Ley de la materia, dése vista del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 127/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 127/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 124/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo en los siguientes términos:

“VISTOS: En virtud del acuerdo de fecha siete de enero de dos mil once, mediante el cual este Consejo General le requirió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevara a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, con la prevención de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios de apremio estipulados en la Ley de la materia, el cual feneció el día catorce de enero del presente año y toda vez que la Secretaría Ejecutiva en su acuerdo de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, determinó el incumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, en términos los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, C. Javier Antonio Chan

Canul una **amonestación pública** por haber hecho caso omiso al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha siete de los corrientes, y en ese sentido, se le requiere nuevamente para efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a resolución citada de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, esto es, 1) **En el supuesto de que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Unidad Administrativa que resulte competente para expedir las licencias de funcionamiento, deberá requerirte con la finalidad de que ésta, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, únicamente de la información siguiente: copia de la licencia municipal de funcionamiento de la licorería Cristal ubicada en la calle treinta y uno por veintidós y veinticuatro, y la remitiera a la Unidad de Acceso obligada para su posterior entrega al particular. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente debió motivar las causas de la misma. Asimismo, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, debe remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de la Unidad Administrativa que hubiera requerido por resultar competente; 2) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no contara con normatividad o documento alguno que regulara o acreditara la competencia de la Unidad Administrativa competente para detentar en sus archivos la información referida en el numeral anterior, debe requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realizaran la búsqueda de la información descrita en el punto número uno, para efectos de que la entregaran o en su defecto declararan fundada y motivadamente su inexistencia; 3) Emitir resolución mediante la cual efectuara lo siguiente: a) en lo que atañe a la licencia de funcionamiento Estatal de licorería denominada "Cristal" ubicada en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, con base en lo expuesto en el considerando Quinto de la determinación que nos ocupa, es decir, ante la evidente inexistencia del documento de referencia, declarará fundamentadamente la inexistencia de dicha información; lo anterior, sin que resultara necesario requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente, y b) Ordenar la entrega de la información relativa a la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado "Cristal", solicitada por el C. ██████████, o en su caso declarara fundada y motivadamente la inexistencia de la misma conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia; 4) Notificar su determinación al ciudadano como legalmente corresponda; 5) Enviara a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la determinación**

10-17
10-17

10-17

10-17

que nos atañe. Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del requerimiento anterior remitiendo las constancias correspondientes, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III del Reglamento antes referidos.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el mencionado artículo 56 fracción II de la Ley de la materia, dése vista del presente acuerdo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 124/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 124/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 126/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

“**VISTOS:** En virtud del acuerdo de fecha siete de enero de dos mil once, mediante el cual este Consejo General le requirió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevara a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, con la prevención de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios de apremio estipulados en la Ley de la materia, el cual feneció el día catorce de enero del presente año y toda vez que la Secretaria Ejecutiva en su acuerdo de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, determinó el incumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos

mil diez, en términos los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, C. Javier Antonio Chan Canul una **amonestación pública** por haber hecho caso omiso al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha siete de los corrientes, y en ese sentido, se le requiere nuevamente para efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a resolución citada de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, esto es, **1) En el supuesto de que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Unidad Administrativa que resulte competente para expedir las licencias de funcionamiento, deberá requerirle con la finalidad de que ésta, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, únicamente de la información siguiente: copia de la licencia municipal de funcionamiento de la licorería "El Girasol" ubicada en la calle treinta y cuatro por treinta y nueve, y la remitiera a la Unidad de Acceso obligada para su posterior entrega al particular. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente debe motivar las causas de la misma. Asimismo, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, debe remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de la Unidad Administrativa que hubiera requerido por resultar competente; 2) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no contara con normatividad o documento alguno que regulara o acreditara la competencia de la Unidad Administrativa competente para detentar en sus archivos la información referida en el numeral anterior, debe requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realizaran la búsqueda de la información descrita en el punto número uno, para efectos de que la entregaran o en su defecto declararan fundada y motivadamente su inexistencia; 3) Emitir resolución mediante la cual efectuara lo siguiente: a) en lo que atañe a la licencia de funcionamiento Estatal del expendio de cervezas "El Girasol" ubicada en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, con base en lo expuesto en el considerando Quinto de la determinación que nos ocupa, es decir, ante la evidente inexistencia del documento de referencia, declarará fundadamente la inexistencia de dicha información; lo anterior, sin que resultara necesario requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente, y b) ordenar la entrega de la Información relativa a la licencia Municipal de funcionamiento concerniente al establecimiento denominado "El Girasol", solicitada por el C. ██████████, o en su caso declarara**

15-4

fundada y motivadamente la inexistencia de la misma conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia; 4) Notificar su determinación al ciudadano como legalmente corresponda; 5) Enviara a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la determinación que nos atañe. Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del requerimiento anterior remitiendo las constancias correspondientes, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III del Reglamento antes referidos.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el mencionado artículo 56 fracción II de la Ley de la materia, dése vista del presente acuerdo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 126/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 126/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 89/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

“VISTOS: En virtud del acuerdo de fecha doce de enero de dos mil once, mediante el cual este Consejo General le requirió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevara a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro

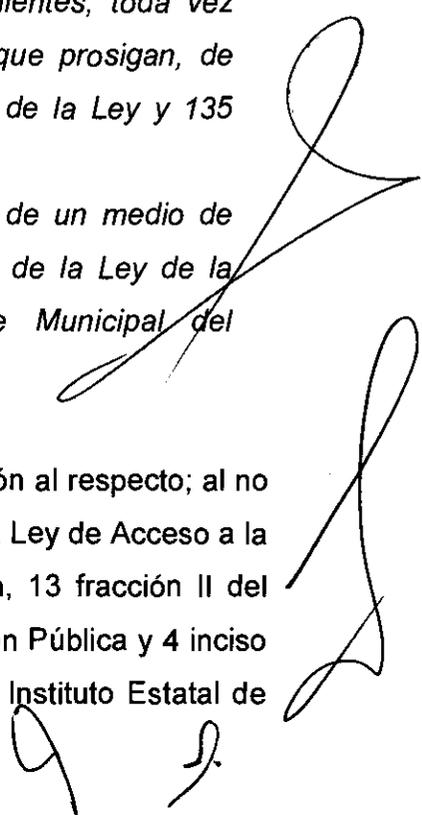
citado, con la prevención de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios de apremio estipulados en la Ley de la materia, el cual feneció el día catorce de enero y toda vez que la Secretaría Ejecutiva en sus acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso, determinó el incumplimiento a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil diez, en términos los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, C. Javier Antonio Chan Canul una **amonestación pública** por haber hecho caso omiso al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha doce de los corrientes, y en ese sentido, se le requiere nuevamente para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a resolución citada de fecha catorce de julio del año próximo pasado, esto es, **que la Unidad de Acceso compelida:**

- 1) emita resolución en los mismos términos que de la fecha dieciséis de diciembre del año en curso, en la cual incorpore la respuesta propinada por el Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán, es decir, señale que éste al igual que el Síndico y Secretario Municipal, tiene conocimiento de que el procedimiento de entrega-recepción, no tuvo verificativo, y a su vez señale que no posee materialmente en sus archivos la información solicitada, tal y como acreditó con el oficio marcado con el número PM/015/2010, consistente en la denuncia efectuada ante la Auditoría Superior del Estado,**
- 2) notifique al particular su resolución conforme a derecho, y 3) remita al Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas, para dar cumplimiento a las instrucciones previamente descritas.** Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del requerimiento anterior remitiendo las constancias correspondientes, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III del Reglamento antes referidos.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el mencionado artículo 56 fracción II de la Ley de la materia, dése vista del presente acuerdo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de

J. G. 17



Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 89/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 89/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 56/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*"VISTOS: En virtud del acuerdo de fecha siete de enero de dos mil once, mediante el cual este Consejo General amonestó públicamente al Titular de la Unidad del Ayuntamiento de Hunucmá y se le requirió para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevará a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, con la prevención de que en caso de no cumplir se le aplicarían los medios que prosigan en términos del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que el referido término feneció el día doce de los corrientes, sin que hasta la presente fecha haya remitido constancia alguna con la que haya acreditado haber dado cumplimiento al requerimiento arriba citado, o en su caso, acreditado imposibilidad material o jurídica alguna que impida su acatamiento, con fundamento en el artículo 34 fracción IX y 56 fracción II de la citada Ley y artículo 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente **apercibir** al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, dé cumplimiento a la resolución citada de fecha dos de junio de dos mil once, esto es, que **realice las aclaraciones relativas a que si independiente de no haber tenido verificativo el acto formal de entrega-recepción, y a pesar de no contar con las actas de sesión de cabildo que les permitiera determinar con precisión el número de licencias que fueron expedidas por la administración anterior, poseen materialmente en sus archivos algún documento que contenga la lista o relación de licencias de funcionamiento o renovación de las mismas expedidas por las autoridades***

salientes, o si en su defecto las poseen materialmente de manera dispersa.

Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Órgano Colegiado del requerimiento anterior remitiendo las constancias correspondientes, ya que en caso contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción III de la Ley y artículo 135 fracción III del Reglamento antes referidos.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el mencionado artículo 56 fracción II de la Ley de la materia, dése vista del presente acuerdo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 56/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 56/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud del acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, mediante el cual este Consejo General apercibió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevará a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, con la prevención de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios que prosigan en términos del artículo 56 de la ley de la materia, el cual feneció el día doce de los corrientes, sin que hasta la presente fecha se haya recibido contestación alguna por parte del Titular de la

11-10

9 2



Unidad de Acceso recurrida, y toda vez que la Secretaria Ejecutiva en su acuerdo de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, determino el incumplimiento a la resolución de fecha siete de mayo de dos mil diez, en términos de los artículos 34 fracción IX y 56 fracción III de la citada Ley y artículo 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Colegiado las constancias con las que acredite lo siguiente: **a) Haber requerido al Presidente, al Síndico y al Secretario, todos del Ayuntamiento de Hunucmá, a efectos de que estos informen si a pesar de no contar con las actas de sesión de Cabildo que les permitan determinar con precisión el número de licencias que fueron expedidas por la administración anterior, poseen en sus archivos los expedientes que contengan los documentos que fueron presentados como requisito indispensable para la obtención de las licencias de funcionamiento de los establecimientos relativos a la solicitud de información que motivara el Recurso de Inconformidad 57/2010; b) Haber emitido fundada y motivadamente resolución, con base en las respuestas que realizaran las autoridades señaladas en el punto que antecede; y c) Haber notificado al solicitante la resolución que emita;** ya que en caso contrario, se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción IV de la Ley y artículo 135 fracción III del Reglamento antes referidos, en el entendido de que el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Consejo del inicio del procedimiento de suspensión arriba señalado.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el multicitado artículo 56 de la Ley de la materia, dese vista del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad

57/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 47/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*“VISTOS: En virtud del acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, mediante el cual este Consejo General apercibió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas llevará a cabo el debido cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado, con la prevención de que en caso de no cumplir dentro del término se le aplicarían los medios que prosigan en términos del artículo 56 de la ley de la materia, el cual feneció el día doce de los corrientes, sin que hasta la presente fecha se haya recibido contestación alguna por parte del Titular de la Unidad de Acceso recurrida, y toda vez que la Secretaria Ejecutiva en su acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, determino el incumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil diez, en términos de los artículos 34 fracción IX y 56 fracción III de la citada Ley y artículo 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Colegiado las constancias con las que acredite lo siguiente: a) **Haber requerido al Presidente, al Síndico y al Secretario, todos del Ayuntamiento de Hunucmá, a efectos de que le informen si poseen materialmente en sus archivos algún documento que contenga la lista o relación de todos los establecimientos -sean bares, expendios, restaurantes, hoteles, cantinas, clubes, etcétera- a los que se les haya autorizado licencia para la venta de bebidas alcohólicas o, en su caso, si obran materialmente en su poder de manera dispersa; b) Haber emitido fundada y motivadamente resolución, con base en las respuestas***

57/2010

g. j.

que realizaran las autoridades señaladas en el punto que antecede; y c) Haber notificado al solicitante la resolución que emita; ya que en caso contrario, se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción IV de la Ley y artículo 135 fracción III del Reglamento antes referidos, en el entendido de que el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Consejo del inicio del procedimiento de suspensión arriba señalado.

En razón de que en este acto se lleva a cabo la aplicación de un medio de apremio establecido en el multicitado artículo 56 de la Ley de la materia, dése vista del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Hunucmá, para conocimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 47/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 47/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso k) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, de la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos, así como del Organigrama del Instituto, en términos de lo aprobado mediante sesión pública de fecha trece de enero del dos mil once. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara.

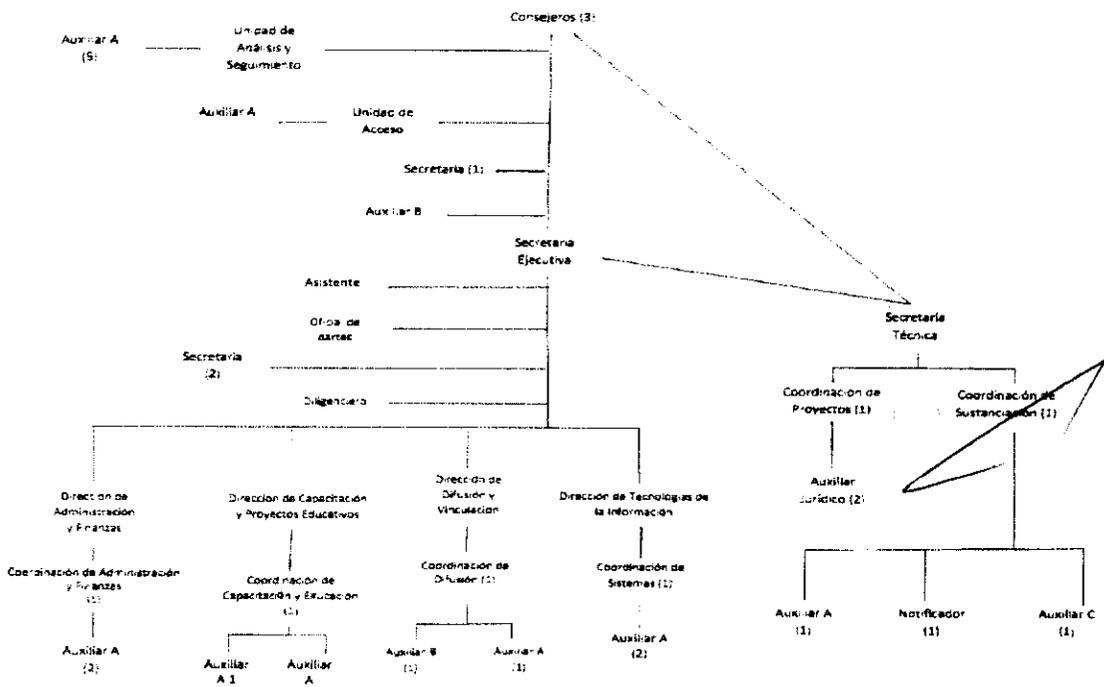
La Secretaria Ejecutiva, manifestó que en términos de lo aprobado en sesión pública de fecha trece de enero de dos mil once, específicamente en lo que concierne al Tabulador de Sueldos, Salarios y Prestaciones de los servidores públicos, así como del Organigrama del Instituto para el ejercicio dos mil once, sometió a consideración del Consejo la modificación a dicho organigrama, así como del referido tabulador, únicamente en lo que toca a la plaza de Auxiliar A1 de la Unidad de Análisis y

Seguimiento, así como de la plaza de Auxiliar A1 de la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos. Lo anterior, toda vez que los días diecisiete y dieciocho de los corrientes, se recibieron en esta Secretaría Ejecutiva dos cursos, mismos que fueron suscritos por el Licenciado Armando Iván Espadas Araujo y el Biologo Honorio Ceme Euan, respectivamente. En dichos escritos se solicita a esta Secretaría Ejecutiva, reconsiderar el cambio de la jornada laboral, a fin de que estos pudiesen cubrir sus ocho horas efectivas por día. Asimismo, expresó que los horarios quedan de la siguiente forma: en el caso del Licenciado Armando Iván Espadas, de ser aprobado laborará de las 8 horas a las 16 horas de lunes a viernes, y en lo que corresponde al Biologo Honorio Ceme, laborará de las 7:30 horas a las 3:30 horas, de lunes a viernes.

La modificación del tabulador antes referido quedará de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	SUELDO BRUTO MENSUAL	ECONOMÍAS				RENTAS ESPECIALES		
			VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	VALOR DE DIABOLINO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
Auxiliar "A"	L.E. Armando Iván Espadas Araujo	\$ 8,532.00	10 DÍAS POR CADA 30 DÍAS DE TRABAJO	8 DÍAS POR CADA 30 DÍAS DE VACACIONES	20 DÍAS	1,000.00	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
Auxiliar "A"	Biol. José Honorio Ceme Euan	\$ 8,532.00	10 DÍAS POR CADA 30 DÍAS DE TRABAJO	8 DÍAS POR CADA 30 DÍAS DE VACACIONES	20 DÍAS	1,000.00	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE

Y el Organigrama para el ejercicio 2011, será el siguiente:



La Secretaria Ejecutiva, manifestó que de las modificaciones antes aludidas, de ser aprobadas surtirán efectos a partir del día veintiuno de enero de dos mil once.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos, así como del Organigrama del Instituto, aprobado mediante sesión pública de fecha trece de enero del dos mil once, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos, así como del Organigrama del Instituto, aprobado mediante sesión pública de fecha trece de enero del dos mil once, en los términos antes referidos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, de la autorización para la suscripción de un convenio general de colaboración con la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, quien manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, solicitó la autorización del Consejo para suscribir en próximas fechas un convenio de colaboración general con la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán, cuyo objeto del convenio antes referido es el siguiente:

"OBJETO: Establecer las bases de colaboración y apoyo entre "EL INAIP" y "LA SECRETARÍA", lo anterior para coordinar la ejecución de diversos programas y actividades que contribuyan al cumplimiento adecuado de los objetivos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán."

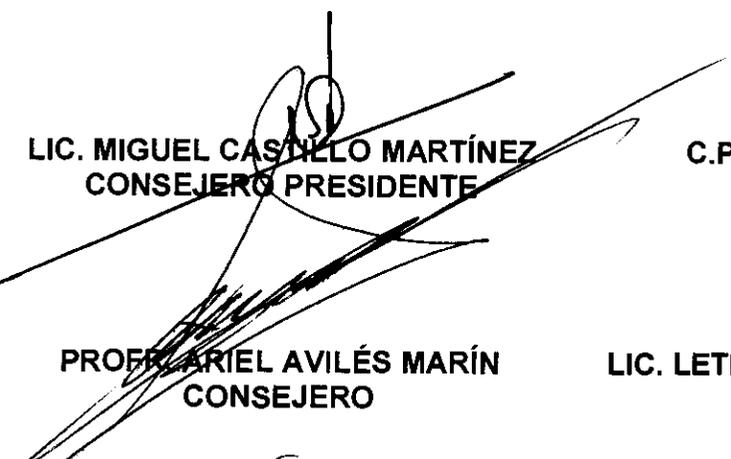
El Consejero Presidente, manifestó que en días pasados sostuvo una plática con la Secretaria de la Juventud, la Contadora Pública Janice Escobedo Salazar, en la que le expresó la intención del Instituto de colaborar de una manera más cercana con la Secretaría que representa; y que al estar vigente el convenio de colaboración, cómo una de las primeras muestras del compromiso adquirido, sería la capacitación de todos los funcionarios de la Secretaría de la Juventud en materia de transparencia y la

capacitación de sus coordinadores o enlaces administrativos, con el fin de fomentar el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información en los jóvenes.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XIV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la suscripción de un convenio general de colaboración con la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la suscripción de un convenio general de colaboración con la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veinte de enero dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO